



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la Innovación y la Competencia"

01022-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión Proyecto de ley que crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 18 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Santiago José Zorrilla, por la provincia el Seibo.

Objetivo de esta Iniciativa:

Regular la creación del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- Constitución de la República;
- Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;
- Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003;
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

- Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobadas en la sexta reunión de la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención, el 1 de junio de 2016;
- Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;
- Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;
- Decreto No. 2310 que crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 6 de septiembre de 1976;
- Decreto No. 2024, que establece como dependencia de la Oficina de Patrimonio Cultural al Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 9 de octubre de 1980;
- Decreto No. 1009-01, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales, del 09 de octubre de 2001;
- Resolución No. 309-06, que aprueba la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de julio de 2006;

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Dieciséis consideraciones
- ✓ Trece vistas.
- ✓ Treinta y un artículos.

Observaciones:

- ✓ Las atribuciones del Centro de Inventario de Bienes Culturales, serian las siguientes:
- ✓ Organizar y realizar el inventario de los bienes culturales;
- ✓ Elaborar, revisar y actualizar el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- ✓ Rendir criterios sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales intangibles o inmateriales;
- ✓ Asesorar a aquellas instancias públicas o privadas que, directa o indirectamente trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;

- ✓ Asesorar a los organismo culturales gubernamentales y privados en la realización de sus respectivos inventarios, coordinando las actividades de cada uno de ellos encaminadas a tal propósito;
- ✓ Dictaminar sobre solicitudes de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial que le sean presentadas;
- ✓ Apoyar la acción y el estudio que con relación a los bienes culturales realizan las instituciones culturales y educativas;
- ✓ Promover la realización de estudios y creación de inventarios relacionados con el patrimonio cultural inmaterial;
- ✓ Concientizar a la comunidad sobre el valor y la necesidad de preservar los bienes culturales;
- ✓ Promover la coordinación de esfuerzos entre instancias que trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;
- ✓ Dar seguimiento a declaratorias tanto de carácter mundial, regional como nacional;
- ✓ Orientar a los gobiernos locales en la ejecución de acciones por la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;

Observaciones:

- ✓ Es importante destacar que los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes al Ministerio de Cultura y a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo .Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	Revisado por: Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
---	--